

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el dictamen realizado por el ICBF no evacuó todos los aspectos solicitados por el juzgado.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiséis (26) enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00199-00
Permiso Salir del País

Vista la anterior constancia secretarial, se dispone requerir al coordinador del ICBF Centro Zonal Mocoa, para que a través de medios virtuales, complemente el informe rendido, de la siguiente manera:

Debe dar respuesta completa al oficio 530 del 23 de noviembre de 2020.

No indica sobre los conceptos emitidos por profesionales de psicología y trabajo social aportados en la contestación de la demanda, relacionados con los siguientes aspectos que se transcribe del oficio:

- 1.) *Debe indagarse sobre los presuntos episodios de ansiedad e inestabilidad emocional de la señora VALERIA BURGOS al punto de ejercer eventos de autoagresión, y sí de haber ocurrido recibió apoyo psicológico para superarlos.*
- 2.) *Investigar con el CDI LUMINITOS JARDIN A, cómo ha ejercido el rol la progenitora frente a su hijo Juan Manuel, en qué condiciones de presentación personal y cuidado llevaba al niño al Jardín, si existían evidencias de negligencia o maltrato por parte de la progenitora.*
- 3.) *Es importante, que a través de los medios virtuales se realice entrevista a la pareja sentimental de la señora VALERIA BURGOS, y se investigue como se relaciona el señor CRISTIAN MEJIA AVENDAÑO con el niño JUAN MANUEL, sí realmente está dispuesto a ser el referente de apoyo para VALERIA Y SU HIJO.*

Para decidir en la presente contienda, se debe verificar a través de medios virtuales por intermedio de la pareja sentimental y la demandante, de ser posible se allegue imágenes fotográficas en las que se constate **el lugar donde va a vivir el menor, cómo es el entorno y con qué redes de apoyo personales, laborales o institucionales, salud, educación etc... contarían en el lugar, que permitan colegir que el cambio no va a resultar desfavorable**

En concreto, determinar con quién se va a quedar el niño mientras labora la demandante, cuál será el horario laboral, a qué jardín o institución educativa asistiría, y como se le garantizaría los derechos a la salud.

A la comunicación que se envíe, se anexará oficio y las valoraciones presentadas por el progenitor para que se constate la información allí reflejada. Así mismo, se advertirá que cuenta con ocho (8) días para la presentación del nuevo informe.

De otra parte, se dispone oficiar a la Comisaría Segunda de Manizales, a fin que informen el estado en el que se encuentran las diligencias de restablecimiento de derechos remitidas por el ICBF Centro Zonal Manizales Dos, y envíen copia de las valoraciones que se hayan realizado desde que se recibió el proceso.

Así mismo, desde ya se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 012 el 27 de enero de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
